

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

COMUNICADO 2

A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS COTIZANTES

A PARTIR DE ENERO 2013

NUEVA APLICACIÓN EN PLANILLAS  
LEY 7531- FONDO REPARTO

NO.	SALARIO				PORCENTAJE		
1-	DE	¢	0,00	a	¢	452.000,00	8,75%
							<b>SOBRE EXCESOS</b>
2-	DE		452.000,05	a		904.000,00	12,00%
3-	DE		904.000,05	a		1.356.000,00	14,00%
4-	DE		1.356.000,05	a		2.377.654,90	16,00%

- 1- Hasta dos veces la base cotizable
- 2- Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta cuatro veces la base cotizable
- 3- Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta seis veces la base cotizable
- 4- Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta el monto establecido en el artículo 44 (salario del Catedrático de la Universidad de Costa Rica con la sola consideración treinta anualidades y dedicación exclusiva ¢2.377.654,90)

**Observaciones:** Esta actualización se realiza únicamente a la base del salario catedrático cotizable, según la Ley 9104, reforma al artículo 70 de la Ley 7531.

Para mayor información comunicarse a los teléfonos: 2284-6592, 2284-6598, 2284-6515 / Fax25479507  
Correo Electrónico: [planillas@juntadepensiones.cr](mailto:planillas@juntadepensiones.cr)

En aquellos casos en que la institución educativa, considere que con la aplicación de los nuevos Topes cancelaron sumas de más, estas deberán ser reclamadas por cada institución ante el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de Certificación de las Sumas Canceladas, la cual debe tramitarse ante el Departamento Financiero-Contable de la Junta de Pensiones y Jubilaciones.

**BASE COTIZABLE: ¢ 226.000,00**

Salario más bajo pagado por la Administración Pública.

**TOPE MAXIMO: ¢2.377.654,90**

Salario de Profesor Catedrático de la Universidad de Costa Rica con la sola consideración treinta anualidades y dedicación exclusiva.